

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1904.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que en un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los ejemplares de este Boletín, copieccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
	En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
	Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
	A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 285 de 11 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dictado el Reglamento de 12 de Junio de 1909 para evitar y corregir los abusos que se cometían en las llamadas Casas de Préstamos, fijáronse entre otras, como condiciones para efectuar las operaciones en dichos establecimientos, la limitación de intereses, la obligación de acreditar la personalidad del prestatario y la comprobación de la legítima procedencia de los objetos entregados en prenda, estableciéndose además la prohibición de concertar tal género de operaciones con los menores de edad.

Fué tal la eficacia de estas restricciones, que en plazo breve desapareció en su casi totalidad el considerable número de establecimientos de dicha índole que hasta entonces venían funcionando. Pero bien pronto apareció otro linaje de industria que, desvirtuando la ley, convirtió los contratos de préstamo en aparentes contratos de compra ó venta en firme, sin pacto de retro, pero facultando al vendedor para readquirir los objetos durante un plazo determinado, previo el pago de la cantidad entregada como precio, más otra por intereses, indefectiblemente calculados en proporciones exageradas.

Y no siendo posible que las Autoridades contemplan impasibles semejante subversión de las disposiciones legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Las operaciones llamadas vul-

garmente de compraventa mercantil sobre muebles, alhajas y otros efectos, en las que se reserva al vendedor la facultad de adquirir nuevamente lo vendido dentro de determinado plazo, aunque esta condición no esté consignada expresamente, serán consideradas como operaciones de préstamo y sujetas á los preceptos del Reglamento de 12 de Junio de 1909.

Las infracciones de lo anteriormente dispuesto serán corregidas con arreglo al art. 50 del citado Reglamento, si no hubiere lugar á denunciar los hechos á los Tribunales de Justicia, á los efectos de los artículos 559 y 560 del Código penal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1920.—Bugallal.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta núm 284 de 10 Septiembre.)

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación de la Real orden de 22 del actual, inserta en la «Gaceta» de 25 del mismo, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

Ilmo Sr.: Algunos Subdelegados de Medicina que sustituyen á los Inspectores provinciales de Sanidad, vienen percibiendo los haberes que corresponden á éstos en casos de vacante, conforme á la Real orden de 30 de Septiembre de 1919; y habiendo surgido dudas respecto á si deben percibirlos también en casos de licencia y términos posesorios, lo cual no es posible porque de este modo se duplicarían algunos haberes y antes de finalizar el ejercicio quedaría agotada la consignación fijada en los presupuestos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo los Subdelegados de Medicina que sustituyan á los Inspectores provinciales de Sanidad sólo percibirán los haberes que correspondan á éstos en casos de vacantes declaradas por Real orden y previa autorización especial de este Ministerio; hasta que se posesione el Inspector que deba ocuparla; y

2.º Que los Subdelegados que sustituyan á Inspectores provinciales que se encuentren en situación de excedencia forzosa, sólo disfrutarán la tercera parte del sueldo de éstos cuando los excedentes perciban las dos terceras partes que les corresponde, con cargo á la consignación establecida en el capítulo 11 artículo único de la Sección 6.ª del

presupuesto vigenté, pero podrán percibir la totalidad del sueldo ó haber del excedente cuando éste perciba las dos terceras partes de sus haberes, con cargo á las Obligaciones generales del Estado, artículo 8.º, capítulo único, Sección 4.ª de dicho Presupuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1920.—Bugallal.—Sr. Inspector general de Sanidad.

(Gaceta núm 269 de 25 Sbre.)

Inspección general de Sanidad.

Vacante el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Aguilas, por jubilación de D. Jacinto A. Cruz Alcázar, se convoca concurso entre los Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior; para la provisión de dicho cargo y sus resultados con arreglo á los preceptuados por el art. 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo del año corriente; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio, dentro del plazo de diez días á partir de la fecha de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 8 de Octubre de 1920.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

(Gaceta núm. 283 de 9 Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.150.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.585.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bibao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 de Mayo de 1919, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *El Chorrillo* núm. 19.584, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en el paraje llamado *El Chorrillo*, Sierra de los Yesares, diputación del Rio; lindando por Norte y Oeste con las minas «El Chorrillo» y «Ampliación A» núm. 19.347; por Sur y Este con las «Sesenta y dos» núme-

ro 15.861 y «Sesenta y tres» número 15.862, y por Este con la Demasia á «Letra E» núm. 19.233; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 16 de la citada mina «El Chorrillo»; y desde él se medirán 100 metros al S. 17º 30' E. hasta la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 17º 30' S. 200; 2.ª á 3.ª S. 17º 30' E. 42'85; 3.ª á 4.ª E. 17º 30' N. 300; 4.ª á 5.ª N. 17º 30' O. 100; 5.ª á 6.ª E. 17º 30' N. 200; 6.ª á 7.ª N. 17º 30' O. 133; 7.ª á 8.ª E. 17º 30' N. 200; 8.ª á 9.ª N. 17º 30' O. 200; 9.ª á 10.ª E. 17º 30' N. 400; 10.ª á 11.ª N. 17º 30' O. 9'85; 11.ª á 12.ª O. 17º 30' S. 500; 12.ª á 13.ª S. 17º 30' E. 200; 13.ª á 14.ª O. 17º 30' S. 200; 14.ª á 15.ª S. 17º 30' E. 100; y 15.ª á punto de partida O. 17º 30' S. 200 metros; cuya superficie horizontal es de 67.335 metros cuadrados y estando todos los rumbos referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho par-

Murcia 29 de Septiembre de 1920.

—Francisco Ferrer.

Junta de Obras del Puerto de Cartagena

Número 2.185.

En cumplimiento de lo que se establece en la disposición 4.ª de la Real orden del Ministerio de Fomento de 3 de Septiembre de 1912, sobre revisión de tarifas de arbitrios con destino á las Obras de Puertos, se hacen públicas por el presente edicto las que han sido redactadas por esta Junta y aprobadas en sesión celebrada el día 31 de Mayo último y se abre acerca de ellas información pública por espacio de un mes á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Las observaciones, reparos ó impugnaciones á las dichas tarifas, se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta durante el término de la información, y se fundarán y justificarán detalladamente procurando que los documentos en que las alegaciones se fundan, sean oficiales ó auténticos.

Murcia 5 de Octubre de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas,

PROYECTO de nuevas tarifas de arbitrios de Obras de Puerto adaptada a la nueva clasificación para el pago del impuesto de transportes, redactada en cumplimiento de la Orden de la Dirección general de Obras públicas de 31 de Marzo de 1920.

Partida.	MERCANCIAS (Por tonelada métrica de 1.000 kilogramos).	Tarifa actual	TARIFA QUE SE PROPONE				
			Navegación de cabotaje.	Navegación de gran cabotaje.		Navegación de altura.	
				Desembarque	Embarque.	Desembarque.	Embarque.
1	Materiales térreos de construcción	0'10	0'15	0'15	0'20	0'15	0'20
2	Carbones minerales.	0'15	0'15	0'25	0'25	0'30	0'30
3	Carbones vegetales y leñas.	0'15	0'15	0'25	0'50	0'25	0'50
4	Petróleo bruto, benzol y gasolina.	1'00	0'25	0'50	1'50	0'50	2'00
5	Fosfatos naturales de cal.	0'10	0'15	0'15	0'30	0'20	0'30
6	Minerales de hierro.	0'05	0'10	0'15	0'10	0'15	0'10
7	Minerales de hierro superiores al 50 por 100 de ley.	0'05	0'10	0'10	0'10	0'10	0'10
8	Idem id. inferiores al 50 por 100 de ley, piritas de hierro.	0'05	0'075	0'075	0'075	0'075	0'075
9	Piritas ferrocobrizas.	0'25	0'38	0'38	0'38	0'38	0'38
10	Mineral de cobre.	0'25	0'38	0'38	0'38	0'38	0'38
11	Minerales de plomo y antimonio.	0'25	0'38	0'38	0'38	0'50	0'50
12	Cobre en torales ó barras.	2'00	3'00	3'00	3'00	3'00	3'00
13	Cáscara cobriza.	0'25	0'38	0'38	0'38	0'38	0'38
14	Plomo en galápagos y matas cobrizas.	0'50	0'75	0'75	0'75	0'75	0'75
15	Las demás menas metálicas.	0'10	0'15	0'15	0'15	0'20	0'20
16	Hierro y aceros en materiales inutilizados.	0'25	0'38	0'38	0'50	0'38	0'75
17	Lingotes de hierro.	0'25	0'38	0'38	0'38	0'38	0'38
18	Sal común.	1'00	0'25	1'50	0'25	1'50	0'25
19	Abonos minerales orgánicos.	0'10	0'15	0'15	0'15	0'15	0'15
20	Corcho en tapones y desperdicios.	0'50-2'00	0'75	0'75	0'75	0'75	0'75
21	Vinos y aceites de Olivas.	1'00	1'50	1'50	1'50	1'50	1'50
22	Frutas, hortalizas y legumbres frescas y pimienta.	0'50	0'75	0'75	0'75	0'75	0'75
23	Cereales.	0'40	0'60	0'60	0'60	0'60	1'20
24	Madera en rollos y de escuadria y pasta de madera para fabricar papel.	0'60	0'75	0'75	1'00	0'75	1'00
25	Madera en rollos destinada a la explotación de minas.	0'60	0'50	»	1'25	0'50	1'50
26	Forrajes y semillas.	0'40	0'60	0'60	0'60	0'70	1'00
27	Garbanzos y legumbres secas.	0'40	0'60	0'60	0'60	0'60	0'60
28	Ganados. { Mayores (Cabezas).	0'60	1'00	1'00	1'00	1'50	4'00
	{ Menores »	0'05	0'075	0'10	0'10	0'15	0'40
29	Buques conducidos a remolque, los inutilizados y restos de buques naufragos para desguazar.	2'00	3'00	0'375	»	1'00	»
30	Maquinaria agrícola.	2'00	1'25	1'50	2'50	1'50	3'00
31	Envases vacíos.	2'00	Libre.	Libre.	Libre.	Libre.	Libre.
32	Metálico.	2'00	3'00	3'00	6'00	3'00	6'00
33	Las demás mercancías; primeras materias naturales.	0'50	0'25	0'50	0'75	0'50	1'50
34	Artículos semifabricados.	0'50	0'75	2'50	1'50	3'00	1'50
34 bis	Conservas vegetales al natural.	»	0'75	2'50	1'15	3'00	1'50
35	Artículos fabricados.	0'50	0'75	3'00	1'50	3'50	2'00

Pesetas.

Arbitrio de navegación sobre la descarga de mercancías en sustitución del recargo del 25 por 100 sobre dicha descarga.

Navegación de...	Cabotaje.	Menores de 20 toneladas.	Libres.
		Mayores.	0'30
	Gran cabotaje.	0'50	
	Altura.	0'95	

Cartagena 1.º de Junio de 1920.—El Presidente, Juan Antonio Gómez.—Por la Junta de Obras del Puerto, El Secretario Contador, José María Sanz Joven.—Es copia: El Secretario-Contador, José María Sanz Joven.

RECARGO sobre el impuesto de transportes en el movimiento de pasajeros.

PASAJEROS	CLASE DEL PASAJE			
	Lujo.	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.
CABOTAJE				
Entre los puertos de las zonas Norte, Sur ó Levante.	2'00	1'00	0'50	0'25
Entre la zona Norte y la del Sur y entre esta y la de Levante ó viceversa.	2'00	1'00	0'50	0'25
Entre la zona Norte y la de Levante ó viceversa	4'00	2'00	1'00	0'50
GRAN CABOTAJE				
Con destino ó procedentes del Mediterráneo ó costa de Africa hasta el Cabo Blanco.	12'50	2'25	1'15	0'56
Con destino ó procedentes de los demás puertos europeos.	20'00	3'00	1'50	0'75
ALTURA				
Procedencia ó destino á los puertos en esta Navegación.	50'00	18'75	11'25	3'75

NOTA.—La zona Norte comprende los puertos de las provincias de Guipuzcoa á Pontevedra inclusive; la zona Sur los de Huelva á Almería y las de Levante los de Murcia á Girona.
Las clases intermedias denominadas preferentes pagarán el importe de la inmediata con el 50 por 100 de recargo.
Cartagena 1.º de Junio de 1920.—El Presidente, Juan Antonio Gómez.—Por la Junta de Obras del Puerto, El Secretario Contador, José María Sanz Joven.—Es copia: El Secretario Contador, José María Sanz Joven.

serción, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Melilla núm. 59, D. Casiano García Herrero, residente en el Cuartel de Santiago de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.
Melilla 25 de Agosto de 1920.—El Teniente Juez instructor, Casiano García.

Número 2.040.

Requisitoria.

García Llamas Ginés, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Lorca, (Murcia), de estado soltero, de profesión se ignora por no constar en la filiación del encartado, de estatura 1'647 metros, sus señas son: pelo negro, cejas pobladas, ojos castaños, nariz remangada, barba poblada, boca regular, aire natural, producción buena, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), procesado por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 5.º Regimiento de Artillería Ligera, D. Antonio Esteve Santa, residente en Valencia; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.
Valencia 8 de Septiembre de 1920.—El Teniente Juez instructor, Antonio Esteve.

Número 2.116.

Requisitoria.

Soldado Marcelino García Gandía, natural de Requena, de estado soltero, profesión jornalero, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Requena, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor Alfé ez del tercer Regimiento de Infantería de Marina Don Jesús García Gómez, para responder á los cargos que le resulten en causa que por dicho delito se le instruye, y de no comparecer en el plazo citado será declarado rebelde.
Cartagena 23 Septiembre de 1920.—El Secretario, Guillermo Cano.—V.º B.º: El Juez instructor, García.

Número 2.140.

Requisitoria.

Soldado Rufino Pérez Chaseca, natural de Lorca, de estado soltero, profesión minero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor Alférez del tercer Regimiento de Infantería de Marina D. Francisco Ballaín Bilbao, para responder á los cargos que le resulten en la causa que por dicho delito se le instruye, y de no comparecer será declarado rebelde.
Cartagena 28 Septiembre de 1920.—El Secretario, Guillermo Cano.—V.º B.º: El Juez instructor, Francisco Ballaín.

Número 2.198.
MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 16 de Noviembre próximo á las diez, once y doce de la mañana, tendrán lugar respectivamente en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, las primeras subastas para el aprovechamiento de pastos de los montes de propios de Totana, durante los tres años forestales de 1920-21, 1921-22 y 1922-23, divididos en tres lotes, para cada uno de los cuales podrán hacerse proposiciones por separado.

Primer lote.

Monte núm. 81. Superficie aprovechable, 1.385 hectáreas, con 6 cabezas de ganado mayor, 450 de lanar y 150 de cabrio. Tasación 234'60 pesetas, que hacen un total para los tres años de setecientos tres pesetas ochenta céntimos.

Segundo lote.

Corresponde al monte núm. 84 del Catálogo. Superficie aprovechable, 1.979 hectáreas, con 40 cabezas de ganado mayor, 1.800 de lanar y 180 de cabrio. Tasación anual 712 pesetas, que suman para el trienio un total de dos mil ciento treinta y seis pesetas.

Tercer lote.

Comprende los montes Cataloga-

dos con los números 82, 85 y 86. Superficie aprovechable 632 hectáreas con 5 cabezas de ganado mayor, 225 de lanar y 60 de cabrio. Tasación 111'50 pesetas anuales, que hacen un total para el trienio de trescientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos.

Se advierte además, que si quedase desierta alguna de estas subastas por falta de postores, se celebrará una segunda el día 26 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á iguales horas que las primeras; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana, los pliegos de condiciones y los correspondientes estados que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor ó postores á quienes se adjudique el remate, quedan obligados á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 5 de Octubre de 1920.—El Presidente, Segundo Cuesta.

Número 2.198.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 17 de Noviembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama de Murcia, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte de pro-

prios de dicho pueblo, núm. 80 del Catálogo denominado «Sierra de España», durante el año forestal de 1920-21, bajo el tipo de tasación de ochocientas treinta pesetas con cincuenta céntimos, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 27 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Alhama de Murcia el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 5 de Octubre de 1920.—Aprobado: El Presidente, Segundo Cuesta.

Cuarta sección.

Número. 1.975.

REQUISITORIA

Ortega Gil Luis, hijo de Francisco y de Dolores, natural de La Unión (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1'550 metros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular y aire marcial, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en La Unión (Murcia), procesado por la falta grave de de-

Número 1.969.

Edicto.

José García Martínez, de 48 años de edad, de estado casado, domiciliado últimamente en La Unión, calle de Estrella, conocido por el «Cajo», comparecerá en término de quince días ante Don Germán Argüelles Rios, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para practicar las diligencias de re-

conocimiento del procesado Arturo Mena Esteve, en causa instruida por el delito de hurto y estafa.

Dado en Cartagena a 1.º de Septiembre de 1920.—El Secretario, Domingo González.—V.º B.º: El Juez tractor, Garmán Argüelles.

Sexta sección.

Número 2.154.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1920-21.

MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Table with 2 columns: Description of expenses and Presupuesto ordinario de 1918. Includes items like Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Obras públicas, etc.

Mazarrón 1.º de Octubre de 1920.—El Alcalde, Luis Corbalán.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 2.042.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Hace saber: Que habiéndose promovido expediente por el mozo Martín López Izquierdo, núm. 174 del reemplazo de 1920, por la quinta sección de Recruta de esta ciudad, con objeto de probar la excepción del caso 4.º de art. 89 de la vigente ley, por estar ausente su padre Ceferino López Roca y en ignorado paradero hace más de veinte años, se hace público á fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde resida el expresado individuo cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participe á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento de lo mandado en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» á los efectos arriba expresados.

Cartagena 13 Septiembre de 1920.—Antonio Mora.

Señas:

EIad: 56 años, estatura regular,

color moreno, pelo y ojos negros, vestía traje color, sombrero negro, sin barba y alpargatas.

Número 1.713.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Nota de los materiales empleados durante los días del 19 al 25 de Julio, en las obras públicas municipales de reparación de la vereda de la huerta de este término, denominada «Del Batán».

Table with 3 columns: Name of worker, Description of work, and Pts. Cts. Includes José Antonio Hernández Gómez, Francisco Martínez García, etc.

Molina de Segura 26 de Julio de 1920.—La Comisión, Cayetano Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Arnaldos.

Octava sección

Número 1.938.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE LA UNION

Don José María Truchaud y Visens, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que según resulta del acta del exscrutinio general verificado en el día de hoy por la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, para la proclamación de Concejales en las elecciones parciales verificadas el Domingo veintidós del actual, han sido proclamados Concejales por haber obtenido mayor número de votos en la elección los señores que á continuación se expresan:

Distrito segundo.

D. Francisco Salmerón Franco. Fidel Pardo Ortiz.

Distrito tercero.

D. Salvador Aznar Vidal. Andrés Martínez Navarro. Martín Pérez Yagües.

Distrito cuarto.

D. Juan Blázquez Conesa. Zacarias Martínez Rosique.

Distrito quinto.

D. Joaquín Sánchez García. Joaquín Guillén Rosique.

Distrito sexto.

D. Alfonso Rodríguez Pérez de los Cobos. Diego Robles Esteban.

Y para que conste y cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo de la Real orden de veintiseis de Abril de mil novecientos nueve, libro la presents con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo en La Unión á veintiséis de Agosto de mil novecientos veinte.—José M. Truchaud.—V.º B.º: M. Rodríguez.

Número 2.194.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Fresneda Peris Alfredo, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para recibirle declaración en causa por estafa, instada por este dicho Juzgado con el núm. 162 del año actual

Dado en Cartagena á ocho de Octubre de mil novecientos veinte.—Pedro Martínez.—El Secretario, P. I., Teófilo P. Martín.

Número 2.152.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Guillén Lidón P. bto, conocido por Pablo Suso Torres (a) Suso, natural de Cartagena, de profesión pastor, domiciliado últimamente en Cartagena, diputación de Miranda, Casas de los Garcias, procesado en causa núm. 146 de 1920, por el delito de daños, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del art 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, á responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 1.º de Octubre de 1920.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, García.

Número 2.096.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

REQUISITORIA

Ruiz Alcázar Antonio (a) Viboro, natural de Lorca, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser constituido en prisión.

Lorca 21 de Septiembre de 1920.—El Secretario, P. H., Andrés Segura.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.

Número 2.179.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Casanova Sneideras Guillermo, hijo de José y de Andrea, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión herrero, de 22 años de edad, creyéndose pueda encontrarse en Barcelona ó Carbeneras, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por este Juzgado, compare-

cerá en término de diez días ante este Juzgado para emplazarle y practicar otras diligencias en el sumario instruido en este dicho Juzgado con el número 22 del año actual, por resistencia á agentes de la autoridad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Cartagena 4 de Octubre de 1920.—Pedro Martínez.—El Secretario, Pedro Alvarez-Gastellanos.

Número 2.109.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Serrano Martínez ó Martínez Serrano Pedro, natural de Santiago de la Espada, de estado soltero, profesión mecánico, de 24 años de edad, procesado por robo, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado, á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión.

Número 2.050.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Requisitoria.

Hernández Pérez Francisco, natural de La Ñora, (Murcia), soltero, minero, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para ser emplazado.

Cieza 10 de Septiembre de 1920.—El Juez de instrucción, Carlos García.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 4 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo de gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.